

CONVENIO DE COLABORACION DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NOMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE METLIFE MEXICO, S.A. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANTONIO LARA LAGUNAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASEGURADORA" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS PERTENECIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO".

DECLARACIONES

1. Declara "LA ASEGURADORA" por conducto de su apoderado legal que:

1.1. Ser una sociedad constituida en el amparo de las leyes mexicanas, autorizada por la secretaría de hacienda y crédito público para organizarse y funcionar como institución de seguros, así como contar con el registro federal de contribuyentes MME 920427 EM3; y que su apoderado legal tiene las facultades legales necesarias para obligarla en los términos descritos en el presente documento, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.2. Ser una Sociedad Mexicana Legalmente Constituida según se hace constar en la escritura 33,082 de fecha 24 de noviembre de 1951, pasada ante la fe del Lic. Juan J. Correa Field, titular de la Notaría número 34 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta capital bajo el número 233.

1.3. Funcionar como institución de seguros conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.

1.4. Que es representada en su carácter de apoderado por el Lic. Antonio Lara Lagunas en su carácter de representante legal, a través de la escritura 10, 177 de fecha 26 de noviembre de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Notario Público No 248 del Distrito Federal manifestando que hasta la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 32 pisos sky lobby, 14 a 20 y PH Colonia lomas de Chapultepec, C.P. 11000 Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.

1.6. Señalando como para brindar mejor atención a los asegurados el ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco, sito en calle Pedro Moreno No. 1677, P. H. Colonia Americana, Código Postal 44100.

2. DECLARA "EL ORGANISMO" :

2.1. Ser un organismo público descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, mismo que forma parte de la administración publica paraestatal tal y como lo establece los artículos 3 fracción II, 49 fracción I y 52, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, promulgada por el Ejecutivo del Estado publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de julio de año 1993, en ejecución del decreto 15095 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, concatenado con el decreto número 17363 de fecha 03 de febrero de 1998. Sec. VI promulgado por el ejecutivo local, por medio del cuál se hace OPD y por el decreto número 21461 publicado el día 03 de octubre del año 2006, bajo el tomo CCCLV, número 16, sección II, que la redefine como "Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos", con registro federal de contribuyentes UEP-8605068E3; y que cuenta con las facultades legales necesarios para obligar a "EL ORGANISMO", en los términos descritos en el presente documento.



2.2. Que el Director General C. J. Trinidad López Rivas, se encuentra facultado para representar legalmente al Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco, así mismo cuenta con previa autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico por parte de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, manifestada en el acuerdo 16 de la sesión 01 ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2014 dos mil catorce, acorde con lo señalado en el artículo 57 fracción x de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.3. El C. J. Trinidad López Rivas, cuenta con el carácter de Director General del Organismo Público descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, personalidad que acredita con el nombramiento emitido por acuerdo de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos con fecha 06 del mes marzo del año 2013 y de la toma de protesta con fecha 06 de mes de marzo del año 2013, suscritos ambos documentos por los integrantes de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

2.4. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Av. 18 de marzo # 750 Col. La Nogalera, zona 7 cruz del sur, C.P. 44470 en Guadalajara, Jalisco.

3. DECLARAN AMBAS PARTES POR ESTE CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

3.1. Que es su voluntad dar por terminado el Convenio de Colaboración de Pago de Prima de Seguro Individual Voluntario que celebraron en fecha 2 de enero de 2012 y el cual tendría una vigencia indefinida.

3.2. Que sus representantes tienen interés común en proporcionar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores de "EL ORGANISMO" mediante la contratación voluntaria de seguros de tipo individual por parte de los trabajadores, estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos previa autorización por escrito de los trabajadores.

3.3. Que se reconocen la personalidad con que comparecen y de común acuerdo someten el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes

CLASULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen en establecer un sistema que proporcione a los trabajadores de "EL ORGANISMO" la facilidad para el pago de las primas de pólizas de seguros voluntarios de tipo individual celebradas con "LA ASEGURADORA", con cargo a la nómina de los trabajadores.

Para esos efectos "EL ORGANISMO", establecerá la facilidad de pago consistente en el cargo de las primas convenidas en la nómina de los trabajadores, de las cantidades equivalentes al importe de la prima a pagarse con motivo de los convenios de seguro voluntarios de tipo individual que los trabajadores celebren con "LA ASEGURADORA", siempre que hubieren dado su consentimiento expreso y por escrito para ello, y mantengan en vigor tales convenios por lo que se refiere al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los mismos.

SEGUNDA.- ACCESO DE AGENTES DE SEGUROS.-"EL ORGANISMO" permitirá y facilitara previa solicitud por escrito, el acceso a las instalaciones donde estén asignados los trabajadores, a los agentes de seguros que presten servicios a "LA ASEGURADORA" con el fin de hacer posible la contratación de los seguros referidos en el presente convenio, bajo las condiciones que "LA ASEGURADORA" y "EL ORGANISMO" consideren más convenientes.

LA



Los agentes de "LA ASEGURADORA", no podrán asumir directa ni indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos; tampoco podrá otorgar, modificar ni rescindir convenios de seguros su nombre, bajo ningún concepto, fuera del objeto del presente convenio.

Así mismo los agentes de "LA ASEGURADORA", no podrán intervenir en la contratación de los seguros cuando su intervención pueda implicar situaciones de coacción o falta de prácticas profesionales.

"EL ORGANISMO" libera de cualquier responsabilidad a que hay lugar a "LA ASEGURADORA", en relación con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de la presente cláusula.

TERCERA.- Para el caso de que se termine o se le rescinda la relación laboral a cualquier trabajador de "EL ORGANISMO", que impida la deducción del descuento pactado, "EL ORGANISMO" notificará a "LA ASEGURADORA" dentro de los siguientes cinco días hábiles la baja del trabajador. "EL ORGANISMO" no podrá ser considerado aval ni deudor solidario de los trabajadores de "EL ORGANISMO".

CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACION.- La vigencia del presente convenio es a partir del día 19 de febrero del 2014 y concluye su vigencia el 4 de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). En el entendido de que se podrá dar por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación.

QUINTA.- RESCISION.- El presente convenio se podrá dar por rescindido por alguna de las partes en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este convenio, mediante aviso por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación y con efectos partir de la fecha en que incurra el incumplimiento del objeto del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- Las partes acuerdan que "EL ORGANISMO" solo será responsable de efectuar el cargo del importe de la prima en las nóminas de los trabajadores, de conformidad con las normas de operación referidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, así como de entregar a "LA ASEGURADORA", las cantidades correspondientes en el lugar y tiempo acordados al efecto.

SEPTIMA.- SISTEMA DE CARGO A NOMINA.- "LA ASEGURADORA". El procedimiento y las bases para operar este sistema, se ajustarán a las normas de operación que, debidamente firmadas por ambas partes, se agregan al presente convenio como anexo y el cual forma parte integrante del mismo.

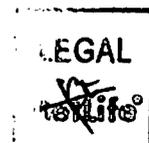
OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este convenio las partes señalan como sus respectivos domicilios los citados en las declaraciones del presente instrumento y convienen en que los cambios que de ellos lleguen a efectuar, deban notificárselos con treinta días naturales de anticipación, en el concepto de que cualquier notificación o comunicado se tendrá por hecho correctamente al último domicilio señalado.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se producen ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra, por lo que cada una asumirá su responsabilidad laboral respecto de sus trabajadores o servidores públicos, sin que la misma pueda extenderse a la otra parte y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto. En virtud de lo anterior las partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que haya sido perjudicada, demandada o requerida ante autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, por tal concepto, así como resarcirle el daño y/o perjuicios que haya sufrido y reembolsarle los gastos, honorarios y costos que haya tenido que erogar por tal motivo.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO. Ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcance establecido en las Leyes Mexicanas y ejecutan este convenio de acuerdo con dichas leyes por lo que el incumplimiento de las Leyes Mexicanas que impacte directamente este convenio, así como el incumplimiento de este convenio serán causas de terminación del mismo, que podrá hacer valer cualquiera de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.-PRINCIPIO DE BUENA FE. "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán en primera instancia de mutuo acuerdo y por escrito, atendiendo a los

LA



principios de legalidad y buena fe. En el supuesto de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo actuaran de conformidad con lo señalado en la cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- Ambas partes aceptan que el presente Convenio lo celebran de buena fe y que no hay vicios del consentimiento que lo invaliden; asimismo ambas partes acuerdan en que para la debida interpretación y cumplimiento de este convenio, se sujeten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y/o en la Zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra legislación o fuero que les corresponda o pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE LO ANTERIOR Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

POR "EL ORGANISMO"
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS


C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS.
DIRECTOR GENERAL

POR "LA ASEGURADORA"
METLIFE MEXICO, S.A.


LIC. ANTONIO LARA LAGUNAS.
APODERADO LEGAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. ARCELIA CAMARENA AVILA
ENCARGADA DE DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA DIRECCION DE
FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS


LIC. MAXINNE GRANDÉ FERRER.
ABOGADA ESPECIALISTA EN
PROCEDIMIENTOS JURIDICOS

